

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

El Secretario General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0392 del 13 de marzo de 2025, la Resolución N° 200-03-30-99-0098 del 14 de enero de 2026, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200165101-0224/2025, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, a captar del pozo localizado en las coordenadas Latitud Norte 7° 48' 43.7", Longitud Oeste 76° 42' 36", en el predio denominado como oficina central, identificado con matrícula inmobiliaria 008-8606, ubicado en la vía zungo embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, identificada con NIT. 811.027.319-3.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 01 de diciembre de 2025, al correo electrónico dmedioambiente@banafrut.com y asistentemedioambiente@banafrut.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 02 de diciembre de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Carepa, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 09 de diciembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0020 del 14 de enero de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

o **Uso del agua y caudal solicitado**

De acuerdo al auto de inicio N° 200-03-50-01-0488 del 28 de noviembre del 2025, el usuario solicita concesión de aguas subterráneas para uso doméstico en razón de 0.93/s a captar de un pozo artesanal localizado en las coordenadas NORTE: 7°54'5.85, OESTE: 76°37'41.36"

A continuación, se describen las necesidades de agua del usuario:

Tabla 1. Dotación por personas

Número de trabajadores	Dotación Neta Máxima (L/HAB*DÍA)
17 personas permanentes	100
30 personas ocasionales	60

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

2

Tabla 2. Consumos de agua.

Descripción	Cantidad	Consumo (m ³ /día)	Consumo (m ³ /semana)
Consumo doméstico (personas permanentes)	17	1.7	10.2
Consumo doméstico (personal ocasional)	30	1.8	10.8
Pérdidas del sistema	-		0.96
Total	47	3.5	21.96

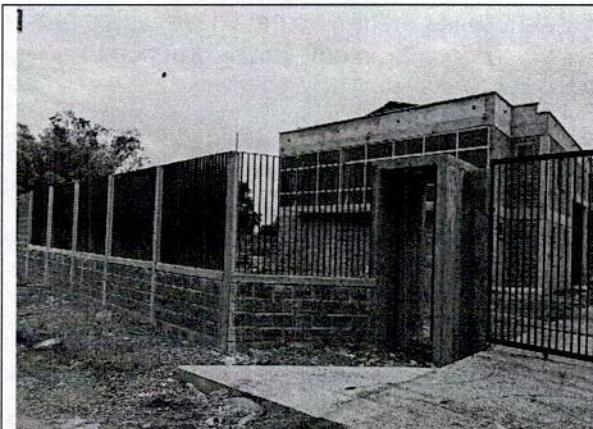
Tipo de Captación

Agua subterránea, el agua es captada de un pozo artesanal (aljibe), el cual cuenta con un diámetro de externo de 92 centímetros y un diámetro interno de 77 centímetros, el pozo cuenta con un borde externo (altura del suelo a la boca del pozo) de 35 centímetros, con profundidad de 2.11 metros y material de revestimiento en concreto

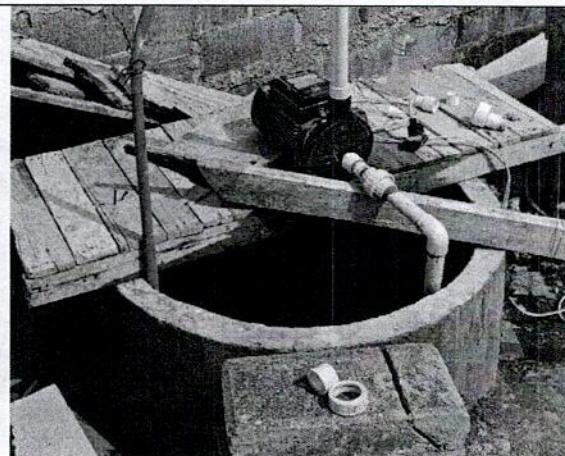
Método de Captación: Motobomba eléctrica estacionaria externa marca Pedrollo color azul, con referencia CPm 620, cuenta con una potencia de 1 HP, la bomba se encuentra instalada a 5 centímetros de la profundidad del pozo

Derivación: después de haber sido captada por medio de una motobomba estacionaria, es transportada por una tubería de 1 pulgadas de diámetro en material pvc

Conducción: Una vez captada, el agua es conducida por una tubería de 1 pulgada de diámetro con una distancia de 10 metros de longitud y llega a dos tanques de almacenamiento, uno con capacidad de 1000 litros y el otro con capacidad de 250 litros, marca Rotovel color negro en material plástico



Fotografía. 1. Instalaciones Bodega Disprolacteos Urabá



Fotografía. 2 Pozo Artesanal

Prueba de Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Tabla 3. Características de la prueba de Bombeo

Nivel estático (m)	0.50
Nivel dinámico (m)	2.11
Caudal de aforo (L/s)	0.93
Abatimiento (m)	1.61
Espesor Acuífero (m)	1.26
Tiempo de bombeo (min)	50

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

3

Longitud del filtro L (m)	1.26
Radio del aljibe incluyendo el paquete de grava R (m)	0,76
Radio efectivo del aljibe r (m)	0,76

○ **Calidad del agua**

Tabla 4. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo artesanal

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	171.3	100
Calcio total (mg/Ca/l)	63.01	
Coliformes totales (NMP)	2419.6	5000
Coliformes Fecales (NMP)	259.5	1000
Carbonatos	0	
Bicarbonatos (mg/l)	171.3	
Dureza total (mg/l)	330.30	
Dureza cárlica (mg/l)	157.21	
Magnesio (mg/l)	42.06	
Conductividad	574	
Cloruros (mg/l)	9.83	250
Sodio (mg/l)	21.04	
Sólidos disueltos (mg/l)	247	
Potasio total (mg/l)	7.85	
Hierro Total (mg/l)	4.13	5
Manganoso (mg/l)	<0.2	0,2
Turbidez (UJT)	173	10 UJT
pH en laboratorio	7.19	05-9
Sulfatos (mg/l)	90.57	400
Nitritos(mg/l)	0.129	1
Nitratos(mg/l)	<0.1	10
Fósforo reactivo total.(mg/l)	-	

Los resultados del análisis indican que el agua presenta un pH neutro (7,19) y una conductividad moderada (574 μ S/cm), características propias de aguas subterráneas. La alcalinidad total (171,3 mg/L) y la dureza total (330,3 mg/L) evidencian una condición de agua dura, asociada a la presencia de bicarbonatos, calcio y magnesio, producto de la interacción agua roca.

Los cloruros, sulfatos, sodio, nitratos y nitritos se encuentran en concentraciones que no evidencian afectación por fuentes de contaminación química.

Ahora, con el tema microbiológico los coliformes totales (2.419,6 NMP) y coliformes fecales (259,5 NMP) indican contaminación bacteriológica, lo cual evidencia la necesidad de tratamiento previo para su uso doméstico. Adicionalmente, el hierro total (4,13 mg/L) presenta una concentración significativa, típica de aguas subterráneas, que puede generar afectaciones estéticas.



PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO (PUEAA)

De acuerdo con la información presentada por el usuario para evaluación, se tiene lo siguiente:

En cuanto a las actividades a realizar el usuario tiene como plan de acción:

- **Uso de aguas lluvias:** Se recolectará y almacenará aguas lluvias para el lavado de piso y aplicación de herbicidas
- **Reparación de fugas:** Reparar todo tipo de fugas que se presenten en tuberías donde se conduzca o suministre agua

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

4

- *Programa de capacitación en el uso eficiente del agua: Realizar una capacitación anual a todo el personal que labora o permanece en la finca, en pro de generar una conciencia ambiental en el uso eficiente del agua*
- *Revisión y mantenimiento de tanques de agua: Revisión y mantenimiento de tanques de almacenamiento de agua para prevenir o corregir posibles fugas de agua*
- *Implementación de estrategias o dispositivos de ahorro de consumo de agua: Compra de dispositivos para ahorro de agua e implementación de botellas de agua en los tanques de sanitarios para reducir el volumen de vaciado*
- *Instalación de medidor de consumo de agua: Compra e instalación de medidor para verificar el consumo de agua y dar cumplimiento al volumen que se otorgue en la concesión y a las metas de reducción propuestas en el presente documento programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*

Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Año 1 Consumo (m3/sem)	Año 2 Consumo (m3/sem)	Año 3 Consumo (m3/sem)	Año 4 Consumo (m3/sem)	Año 5 Consumo (m3/sem)	Ahorro de agua del plan (%)
Consumo doméstico	21	20,5	20	19,5	19	9,5%
Perdidas del sistema	0,96	0,9	0,8	0,6	0,4	58,3%
Total, consumo y Ahorro promedio mensual	21,96	21,4	20,8	20,1	19,40	11,65%

Plan de inversión.

COMPONENTE	Medida	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
2. Cambio de tubería (Está sujeto a daños en tuberías)	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
3. Capacitación sobre el uso adecuado del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
4. Instalación de señalización y avisos sobre el uso del agua	Unidad		1				\$ 500.000
5. Compra de medidor para registrar consumo de agua	Unidad	1					\$ 3.000.000
6. Mantenimiento de pozo artesanal	Unidad	0		0	0	1	\$ 6.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 13.500.000

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

K (m/día)	granulometría	Grado permeabilidad	Tipo de acuífero
2.40	Arena fina	media	Media productividad

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

5

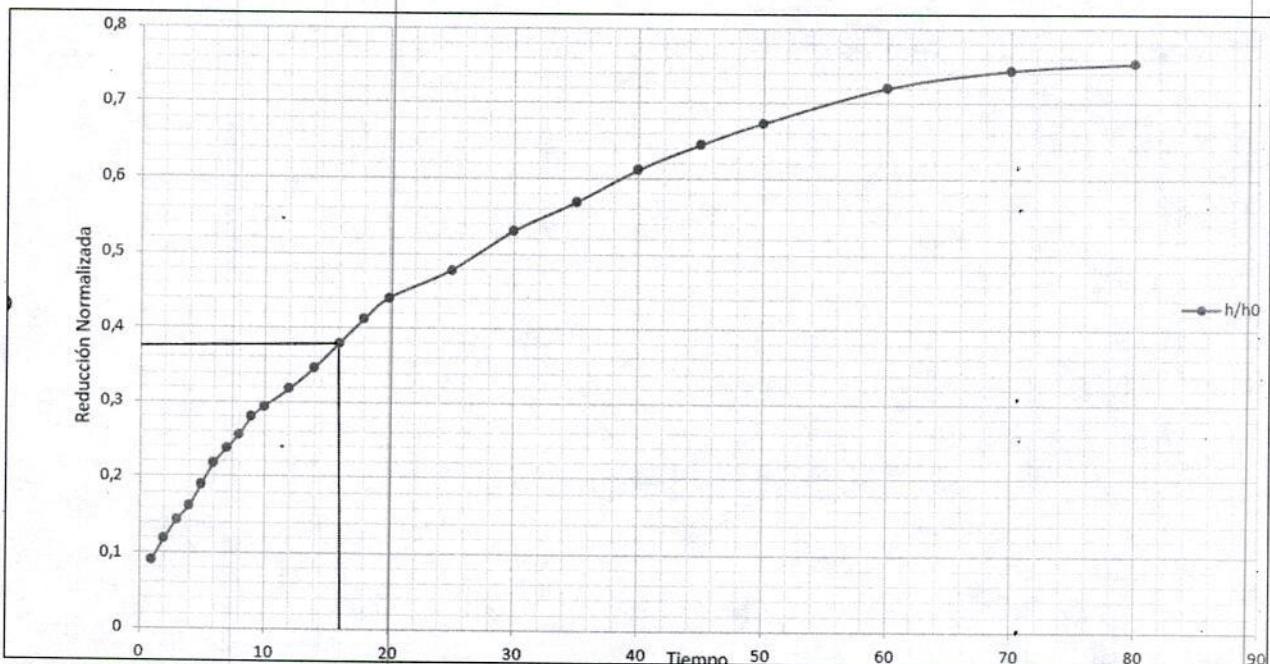


Ilustración 1. Gráfico para la interpretación de Hvorslev

Con base en la interpretación del ensayo mediante el método de Hvorslev, se estimó una conductividad hidráulica (K) de aproximadamente 2,40 m/día, valor coherente con un material de arena fina, el cual presenta una permeabilidad media. De acuerdo con esta condición, el acuífero se clasifica como de productividad media.

En cuanto al documento del programa de uso eficiente, este cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 005 de septiembre de 2020, la prueba de bombeo fue supervisada por CORPOURABA mediante la asistencia de personal técnico y la instalación de un dispositivo de medición continua de nivel, lo que permitió un monitoreo integral durante toda la prueba.

Los datos reportados por el usuario son coherentes con los registros obtenidos por el equipo de medición, presentando únicamente leves variaciones, las cuales se atribuyen a factores como cambios en la presión atmosférica, la topografía del terreno y pequeñas diferencias en la profundidad de instalación del dispositivo

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

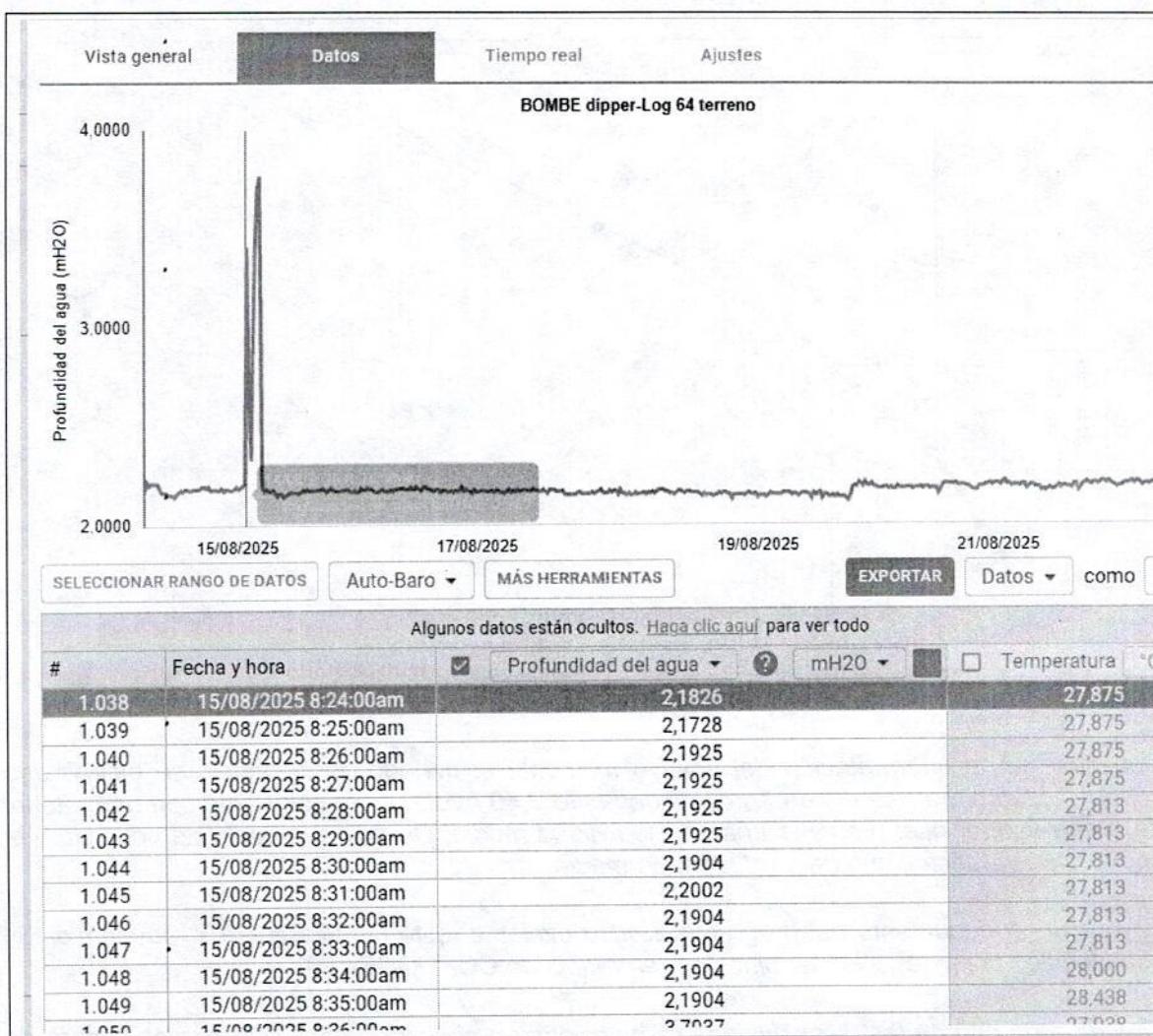


Ilustración 2. Datos Obtenidos en la supervisión de la prueba de bombeo

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **doméstico**, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 5. Régimen de explotación

Característica	Disprolácteos Urabá
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	22
Cauda (l/s)	0,9
Horas/día	0,95
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23,05
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 5.85" N Longitud oeste 76° 37' 41.36" W

2. Técnicamente es viable Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un periodo de cinco años, siendo el **año 2026 el primero** y el **año 2030 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

7

quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados

Programa a implementar:

Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Año 2026 Consumo (m3/sem)	Año 2027 Consumo (m3/sem)	Año 2028 Consumo (m3/sem)	Año 2029 Consumo (m3/sem)	Año 2030 Consumo (m3/sem)	Ahorro de agua del plan (%)
Consumo doméstico	21	20,5	20	19,5	19	9,5%
Perdidas del sistema	0,96	0,9	0,8	0,6	0,4	58,3%
Total, consumo y Ahorro promedio mensual	21,96	21,4	20,8	20,1	19,40	11,7%

Plan de inversión.

COMPONENTE	Medida	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
2. Cambio de tubería (Está sujeto a daños en tuberías)	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
3. Capacitación sobre el uso adecuado del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
4. Instalación de señalización y avisos sobre el uso del agua	Unidad		1				\$ 500.000
5. Compra de medidor para registrar consumo de agua	Unidad	1					\$ 3.000.000
6. Mantenimiento de pozo artesanal	Unidad	0		0	0	1	\$ 6.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 13.500.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- *El pozo artesanal deberá mantener con un medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, contar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tapa y/o cubierta de protección.*
- *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorporaba.gov.co>.*
- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*
- *Presentar informe detallado anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua, adjuntando las evidencias de aplicación de las mismas.*

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

8

- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo artesanal en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*
- *Contar siempre con el permiso de vertimientos de aguas en toda la vigencia de la concesión y posterior a ella siempre y cuando se generen aguas servidas de alguna índole.*

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

9

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) **Uso doméstico e industrial;**
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º Para las personas naturales

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

10

que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

(...)"

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a la revisión integra efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0020 del 14 de enero de 2026, se concluye:

- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-3956 del 29 de diciembre de 2025, el punto de captación se ubica en la zona hidrográfica caribe-litoral, subzona hidrográfica río león, y no se encuentra en área protegida y/o en área de reserva forestal Ley 2 de 1959.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones..

11

- Acorde a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas subterráneas.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, con una meta de reducción del 15% y un plan de inversión de siete millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$ 7.400.000).
- El predio denominado denominado como oficina central, identificado con matrícula inmobiliaria 008-8606, ubicado en la vía zungo embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.

En coherencia con lo anterior, se trae a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece lo siguiente; "...**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmítirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas..." así las cosas, y de conformidad con la normativa ambiental vigente, tanto la concesión de aguas subterráneas como el permiso de vertimiento para las descargas de las aguas residuales se debió adelantar de forma conjunta, al respecto se indica que, una vez revisadas las bases de datos corporativas se constata que el interesado a la fecha no ha radicado la solicitud para el permiso de vertimientos de aguas residuales, razón por la cual si bien es cierto técnicamente se encuentra viable otorgar la concesión de aguas solicitada, no se emitirá pronunciamiento de fondo, hasta tanto la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, como mínimo haya radicado la correspondiente solicitud con el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Por otro lado, es menester precisar que, el señor **FEDERICO MARTINEZ**, identificado con C.C. N° 71.750.717, en calidad de representante legal de la sociedad **LUISIANA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.049.868-6, quien figura como propietaria del predio denominado como oficina central, identificado con matrícula inmobiliaria 008-8606, autorizó a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, identificada con NIT. 811.027.319-3, para que adelantará y obtuviera en nombre propio concesión de aguas y permiso de vertimientos para las aguas residuales.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, previo a decidir de fondo el trámite de concesión de aguas subterráneas impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025, se requerirá a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, identificada con NIT. 811.027.319-3, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos que se esbozarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, identificada con NIT. 811.027.319-3, para que se sirva iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

12

Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.

1.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, identificada con NIT. 811.027.319-3, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0489 del 28 de noviembre de 2025, se suspenderán hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S - C. I. BANAFRUT**, identificada con NIT. 811.027.319-3, o a través de su representante legal, o apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Secretario General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		21/01/2026
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165101-0224/2025